Rad. 05001400300520220025800
Auto: Inadmisorio de Acción de Tutela.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

La petición anterior, se examina al tenor de lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1060 de 2015 y demás disposiciones concordantes del Código General del Proceso, encontrándose que adolece de los siguientes defectos que ameritan su **INADMISIÓN**, los cuales deben ser corregidos por la parte accionante**,** dentro del término de tres (3) días siguientes, de conformidad con el Art. 17 ejúsdem, so pena de ordenarse el **RECHAZO** de la presente petición:

1.- Aportará la parte accionante el mandato o poder especial conferido por la señora ERIKA VIVIANA GONZÁLEZ VERGARA al apoderado, para promover la presente acción constitucional, dado que el aportado no fue constituido para ese fin, fue dirigido al Juez de Reparto de Medellín, para iniciar pareciera ser un proceso ordinario y llevarlo hasta su terminación; sin mención de la parte accionada. A pesar de la informalidad de la acción de tutela, cuando ella se ejerce a nombre de otro o a través de representante, es necesario contar con el poder para promover la determinada acción, Art. 10 del Decreto 2591 de 1991.

2.-Será adosado el archivo que contiene las recomendaciones médicas que se anuncian dentro de las pruebas y que no fue allegado y copia del contrato laboral que se menciona como anexo en el hecho primero y que tampoco se anexó.

3. La parte accionante acercará las incapacidades médicas por causa de la lesiones o la afectación del estado de salud generadas de ser ese el caso desde el momento en que ocurrió el accidente de tránsito, el 22 de diciembre de 2021, hasta la fecha.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

SONIA PATRICIA MEJÍA.